

# PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI.

PACHUCA, JUÉVES 7 DE JUNIO DE 1888.

NUM. 23

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

## CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—El Sr. General Rafael Cravioto.—El Sr. Labastida.—El Sr. Gobernador del Estado.—Voto de Gracias.—Telegrama.—El puente de la parroquia.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.—Decreto número 534.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el Sr. Carlos Eisenman. (Concluye).—Contrato celebrado con los Sres. Beeerra Hermanos para una explotacion minera.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Remates.

## SUCESOS.

### EL SR. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO.

Este apreciable caballero, hermano del Sr. Gobernador actual, llegó á esta ciudad el dia de ayer, siendo objeto de una entusiasta y cariñosa ovacion, tributada no solo por sus numerosos amigos, sino por el pueblo que en masa se agolpó en la Estacion y vitoreándole le acompañó hasta su casa habitacion.

Grato debe ser para el Sr. General Cravioto recoger esas muestras de simpatía como justa recompensa de su conducta como gobernante y como amigo.

### EL SR. LABASTIDA.

Llegó á esta Ciudad, el miércoles de la presente semana.

## EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO.

De regreso de Huauchinango, en donde fué objeto de entusiastas y cariñosas ovaciones, se encuentra en Tulancingo y bien pronto regresará á esta Ciudad.

### VOTO DE GRACIAS.

En seguida insertamos dos documentos que se nos remiten para su publicación, y son los siguientes:

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan. = Número 297.—A solicitud de esta Jefatura, el Ciudadano Gobernador del Estado se ha servido conceder una subvencion de treinta pesos mensuales para fomento de la instrucción pública de esta Cabecera.

No es extraño que el Ciudadano General Francisco Cravioto haya acordado de conformidad la solicitud referida, porque frecuentemente ha dado pruebas de su amor á la instruccion, impulsándola en todos los pueblos del Estado con los elementos de que puede disponer el Gobierno de su digno cargo; pero hallándose profundamente agradecidas las autoridades de esta Villa, así como el vecindario por este auxilio recibido para el importante ramo mencionado, desean hacer público su reconocimiento al propio Primer Magistrado, y para el efecto ruego á Ud. se sirva publicar este oficio en el "Periódico Oficial" que dignamente dirige.

Libertad y Constitucion. Zacualtipan, Mayo 25 de 1888.—*Elípe Angeles*.—Al Director del "Periódico Oficial" del Estado.—Presente."

Poder Ejecutivo Municipal de Zacualtipan.—Número 299.—Por la Secretaría de la H. Asamblea se me comunica lo siguiente:

"En sesion ordinaria del dia 24 del que cursa la Asamblea Municipal de esta Cabecera aprobó lo siguiente:

"Hacia tiempo que la instruccion pública se hallaba en este Municipio en un estado de atraso lamentable, debido á la penuria de los fondos, que no permitian ni poner al frente de los establecimientos personas aptas ni proveerlos siquiera de los útiles más precisos para la enseñanza; pero el digno Gobernador del Estado C. General Francisco Cravioto, con el espíritu progresista que le caracteriza, ha venido á remediar estas necesidades concediendo una subvencion de treinta pesos mensuales para fomento de la instruccion pública.

La comision que suscribe, haciéndose eco de los sentimientos del vecindario, profundamente agradecido por este auxilio acordado por el Gobierno para el importante ramo mencionado, suplica á Vuestra Honorabilidad se sirva aprobar las siguientes proposiciones.

1.º Altamente agradecida la H. Asamblea Municipal de esta Cabecera, dá al C. Gobernador del Estado en testimonio de inmensa gratitud, el

más expresivo voto de gracias por la subvencion de treinta pesos mensuales que tuvo á bien acordar para el sostenimiento de la Instruccion pública de esta Cabecera.

2º. Por el conducto respectivo elévese á conocimiento del primer Magistrado de esta entidad federativa, y publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado.

Salon de sesiones de la Asamblea Municipal. Zacualtipan, Mayo 28 de 1888.—*Jesus Gómez*, Munícipe presidente.—*Jose María Valderas*, Munícipe secretario.

Y lo participo á Ud. para que se sirva comunicarlo á la Jefatura política."

Y lo inserto á Ud. para que sirva mandarle dar publicidad en el periódico que dignamente dirige.

Libertad y Constitucion. Zacualtipan, Mayo 29 de 1888.—*Joaquín Labra*.—Al Director del "Periódico Oficial" del Estado.—Pachuca.

#### TELEGRAMA:

Recibido de Metztlán el 1.º de Junio de 1888 á las ocho de la noche —Núm. 242.—Señor Redactor del periódico "Oficial,"

La tranquilidad se conservó inalterable en el mes de Mayo, en este Distrito.—A. RAMOS.

#### EL PUENTE DE LA PARROQUIA.

Hace varios dias y sin que por fortuna hubiese habido desgracia alguna que lamentar, se derrumbó el puente situado al frente de la Parroquia.

No siendo posible dejar interrumpido el tránsito por ese lugar, y á reserva de emprenderse las obras para situar allí el gran puente que se ha proyectado, el C. Presidente Municipal ha comenzado á poner uno provisional para el paso de los transeuntes de á pié.

---

### GOBIERNO DEL ESTADO.

---

#### Junta de Salubridad.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Número. Inmediatamente que se recibió en esta Presidencia la comunicacion de esa Junta, fecha 30 de Marzo último, se trascribió á todos los dueños ó encargados de las Boticas de esta Ciudad, exitiéndolos á que cumplan con las disposiciones del ramo vigentes, é indicaciones particulares de esa Junta.

Lo que tengo el honor de decir á Udes. en contestacion á su informe relativo.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 1.º de 1888.—*T. Vazquez.*—  
A la Junta de Salubridad de esta Ciudad.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Número 176.—Por la atenta comunicacion de Udes., fecha 1.º del corriente, queda impuesta esta oficina del resultado de la visita practicada á la casa que habita el Sr. Lic. Miguel Melgarejo, quien denunció ante esa Junta la existencia de un caño fétido que comienza en una casa vecina que hace esquina en las calles de Victoria y Guerrero de esta Ciudad.

Ya se han dictado por esta Presidencia las medidas necesarias para corregir el mal que se denunció, y muy pronto será un hecho su remedio.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Mayo 27 de 1888.—*T. Vazquez.*—  
A la Junta de Salubridad de esta Ciudad.—Presente.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 534.

El X Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo 1.º Habrá en la Capital del Estado un abogado defensor de pobres, para los Juzgados de 1.ª Instancia del Distrito.

Art. 2.º Se faculta al Ejecutivo para designar los Juzgados de 1.ª Instancia de los otros Distritos, donde fueren necesarios los defensores de pobres.

Art. 3.º Los abogados defensores de pobres serán nombrados por el Tribunal Superior, á propuesta en terna del Ejecutivo. No podrán exigir de los interesados ninguna retribucion; gozando el de la Capital el sueldo de mil doscientos pesos anuales y los demás el que el Ejecutivo señalare, sin exceder de mil pesos ni bajar de seiscientos al año.

Transitorio. En el presente año, se hará el pago con cargo á la partida número 100 del presupuesto de egresos vigente.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salon de Sesiones, en Pachuca, á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Jesus Arias*, diputado presidente.—*Julio Armiño*, diputado secretario.—*Luis J Lagarde*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule,  
Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 10 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

---

## GOBIERNO GENERAL.

---

### SECRETARIA DE FOMENTO

COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA REPÚBLICA MEXICANA.—SECCION 5ª

## CONTRATO

**CELEBRADO** entre el C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, en representacion del Ejecutivo federal, en uso de las facultades concedidas á este por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. *Cárlos Eisenman*, para la exploracion de placeres de oro en *Calmahí*, Partido Centro del Territorio de la Baja California.

(concluye.)

Art. 13. Se autoriza á la Compañía para construir á sus expensas, y sin subvencion ninguna del Tesoro Federal, una línea de ferrocarril para su servicio, del lugar en que se establezca la explotacion de los placeres auríferos, á la Costa del Pacífico ó al punto que sea necesario conectarla con alguna otra vía férrea ya existente. A este efecto, y previa aprobacion de los planos y trazos del ferrocarril por la Secretaria de Fomento, se concede á la Compañía el derecho de vía por la anchura de veinte metros en toda la extension del ferrocarril; y los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea, así como los que fueren necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios depósitos de agua y demás accesorios indis-

pensables de las líneas y de sus dependencias se entregarán á la Compañía sin remuneracion alguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construccion, explotacion y reparacion de la línea y sus dependencias.

En cuanto á los terrenos y materiales de propiedad particular que fueren necesarios para la construccion, explotacion y reparacion de la vía férrea, la Compañía se arreglará con sus propietarios.

El Ejecutivo se reserva la facultad de determinar en cualquier tiempo que la línea del ferrocarril de que se trata, se destine también al servicio público, pudiendo la Compañía, si conviniere á sus intereses, hacer la misma solicitud á la Secretaría de Fomento. Las condiciones y bases bajo las cuales se ha de hacer tal servicio público, así como los derechos y obligaciones que haya de gozar y á que deba sujetarse la Compañía, se fijarán en contrato especial que se someterá á la aprobacion del Congreso de la Union.

Art. 14. La Compañía tendrá derecho en todo tiempo de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle, por una sola vez, un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorogan el tiempo de duracion de este Contrato, sino que precisamente se contarán en él.

Art. 15. Las concesiones hechas en el presente Contrato, durarán diez años contados desde la fecha en que la Compañía tome posesion de los placeres auríferos, al fin de cada período la Compañía, conservando las propiedades adquiridas conforme á este Contrato, estará obligada á sujetarse en todo, para la explotacion de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería vigente.

Art. 16. Este Contrato caducará:

I. Por no fijarse en el terreno mismo, el perímetro que expresa el artículo 1.º, dentro de los noventa dias que el mismo artículo señala.

II. Por no comenzar la explotacion dentro de los noventa dias que señala el artículo 2.º

III. Por no presentar á la Secretaría de Fomento dentro del tiempo estipulado, el informe y los planos que expresa el artículo 3.º

IV. Por no hacer ante la Secretaría de Fomento, dentro del término que señala la fraccion II del artículo 6.º, la manifestacion de que la Empresa hará uso de las concesiones otorgadas en este Contrato, para la explotacion de los placeres auríferos.

V. Por no constiuir oportunamente el depósito que expresa el art. 19.

VI. Por no comprobar ante la misma Secretaría, en el plazo señalado en la fraccion III del mismo artículo 6.º, la organizacion de la Compañía que, con las condiciones que expresa dicha fraccion, se ha de hacer cargo de la explotacion de los placeres auríferos.

VII. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento,

en los términos que expresa el artículo 7.º, la inversión del capital que dicho artículo expresa.

VIII. Por no emplear en la explotación de los placcres el número de operarios que expresa el artículo 8.º, en los términos prescritos por el Código de Minería.

IX. Por traspasar este Contrato ó las concesiones hechas en él, á algun Gobierno, Estado extranjero, ó agente de él.

Si la caducidad se declarare por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I. á V, el Sr. Einsenman perderá las concesiones que le otorga el presente Contrato, de las que el Gobierno podrá disponer libremente, en favor de la persona ó Compañía que lo solicite. Si fuere declarada por la causa que expresa la fraccion VI, el Sr. Einsenmann perderá además el depósito que hubiere constituido.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones VII y VIII, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato respecto de las propiedades mineras que conforme á él hubiere adquirido; pero conservará sus demás propiedades y derechos, sujetos en todo á los términos de las leyes comunes.

Por último, si la caducidad se declarare por el motivo que expresa la fraccion IX, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género que tenga dentro del territorio nacional.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, en todo caso y ántes de hacer la declaracion correspondiente, concederá al Sr. Einsenmann ó á la Compañía respectivamente, un término prudente para exponer su defensa.

Art. 17. El Sr. Einsenmann y la Compañía que organice, así como los empleados, accionistas y funcionarios de ésta, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relacion con el presente contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdiccion de los Tribunales competentes de la República, en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesion, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 18. El Gobierno se obliga á establecer una aduana habilitada para el comercio de altura y cabotaje en el lugar de la costa del Pacífico más inmediata á Calmahí, que resultare propio al efecto despues de los reconocimientos necesarios, siempre que el Sr. Eisenmann ó la Compañía que organice, garanticen suficientemente, á juicio de la Secretaría de Hacienda, que el Gobierno no hará desembolso alguno por razon de los gastos que cause dicha aduana, sino que sus productos bastarán cuando ménos para este efecto.

Art. 19. El Sr. Eisenmann garantizará el cumplimiento de este Contrato depositando en el Banco Nacional de México, cuando más tarde al hacer la manifestacion que expresa la fraccion II del artículo 6º, la suma de diez mil pesos en títulos de la Deuda pública. Este depósito se perderá en beneficio del Erario federal, en los casos que quedan indicados en el artículo 16, y se devolverá á la Compañía, una vez que se haya comprobado la inversion del capital que señala el artículo 7º.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo ninguno para declarar la caducidad, se entregaran al Sr. Eisenmann ó á la Compañía en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 20. La Compañía admitirá á los jóvenes alumnos de la Escuela Nacional de Minas que la Secretaría de Fomento determine que hagan su práctica en los placeres auríferos ó haciendas de beneficio que se trabajen ó establezcan en virtud de esta concesion.

Art. 21. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorogados por el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del termino de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningun tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 22. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato, se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho presente.

Art. 23. El Sr. Eisenmann puede traspasar esta concesion á un particular ó á una Compañía con aprobacion de la Secretaría de Fomento.

### TRANSITORIO.

Para la inmediata ejecucion de este Contrato, se librarán desde luego á la Diputacion de Minería de Mulegé las órdenes necesarias para la fijacion del perímetro que expresa el artículo 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorizacion para que la Compañía tome la posesion de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en la parte final del artículo 6º.

Es hecho en la ciudad de México, á los siete dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, y se extiende en un solo ejemplar con los timbres correspondientes para la Secretaría de Fomento, dándose al Sr. Eisenmann una copia certificada.—*Carlos Pacheco.*—Rúbrica—*C. Eisenmann.*—Rúbrica.

# CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo federal, y los Sres. Becerra Hermanos, del Estado de Chihuahua, para el establecimiento y desarrollo de una explotacion especial minera en Sivirijoa, Distrito del Fuerte, Estado de Sinaloa, en virtud de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 6 de Junio de 1887.

## CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Cláusula 1ª Con el objeto de descubrir las vetas vírgenes y facilitar la explotacion de los diversos criaderos que en el Mineral de Sivirijoa, Estado de Sinaloa, no han dado hasta hoy el importante resultado de que son susceptibles, tanto por falta de capital como por la de aplicacion de medios mecánicos que correspondan á los últimos adelantos en la explotacion y el beneficio de metales, y para que con un amplio título de propiedad, los dueños de ese fundo minero puedan ofrecer confianza cabal y aliciente bastante á quienes estén dispuestos á invertir en ese Mineral los importantes recursos que demandan su restauracion y la explotacion de las minas "San Antonio," "El Caimán," "Falomir" y "Los Leones," así como el correspondiente socavon denominado "El Restaurador," se concede á los Sres. Becerra Hermanos, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, la propiedad de una zona metalífera en el citado Mineral de Sivirijoa, con la situacion y linderos que en seguida se expresan:

(a.) La línea central de la zona metalífera, objeto de este Contrato, corre en direccion Norte 73° 30' Este, tomando como punto de partida el tiro general de la mina denominada "San Antonio"

(b.) De este punto partirá la medida con la direccion y extension siguientes:

Desde el tiro general de "San Antonio" se medirán rumbo al Norte 73° 30' Este, 2,668 metros. Volviendo al mismo punto de partida se medirán rumbo al Sur 73° 30' Oeste, 1,524 metros, con los cuales se completa una longitud de 4,192 metros. La amplitud de la zona será de 783 metros 59 centímetros á cada lado de la línea general indicada, sobre la direccion que se acaba de expresar, y con sus alineamientos rectos para formar un rectángulo perfecto, cuya superficie total es de 6.569,618 metros cuadrados.

(c.) De esta superficie corresponden á las posesiones y derechos actuales de los Sres. Becerra Hermanos, las siguientes.

I Por las pertenencia de la mina "Falomir".....	280,000
Por las de la mina "San Antonio".....	280,000
Por las de la mina "El Caimán".....	93,400
Por las de la mina "Los Leones".....	93,400
II Por el sitio de la hacienda de beneficio.....	250,000
III Por la cuadra del socavon aventurero "El Restaurador".....	419,200
IV Por las vetas que el socavon corte en todo su trayecto, á razon de 400 metros á cada lado.....	3.353,600
	4.769,600
V Por la concesion que el Gobierno otorga á la Empresa como restauradora del Mineral, de 30 pertenencias de 200 metros por 300 metros.....	1.800,000
Metros cuadrados.....	6.569,600

Cláusula 2ª El Gobierno otorga á la Empresa, como restauradora del Mineral de Sivorijoa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, 1.800,000 metros cuadrados, superficie de 30 pertenencias á que se refiere el inciso C de la cláusula 1ª

Cláusula 3ª Queda autorizada la Empresa para denunciar, con el carácter de demasías, pero debiendo hacerlo precisamente dentro de los diez años de la duracion de este Contrato, las superficies de la zona á que se refiere la fraccion IV del inciso C de la cláusula 1ª, que no queden cubiertas con las pertenencias que, conforme al Código, correspondan á la Empresa, por cada veta que corte con el socavon aventurero.

Cláusula 4ª Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la explotacion de las minas, ó en los edificios, ferrocarriles, y demás obras que éste exija, ni las acciones ó bonos que emita la Empresa, podrán ser grabados por impuesto alguno federal ó local, sea de la clase que fuere, excepto el del Timbre.

Cláusula 5ª Durante el curso de este Contrato, se considerarán amparadas las negociaciones mineras que la Empresa concesionaria tenga dentro de la zona designada, con un minimum de 34 operarios.

Cláusula 6ª La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de sus pertenencias ó propiedades mineras, á los operarios que conforme á la cláusula anterior debe emplear, segun las necesidades ó conveniencias de la explotacion, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente, todas las pertenencias que posea.

Cláusula 7ª La Empresa queda en el más perfecto derecho para adquirir por denuncia, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se les conceden, así como para incorporarlas á la propiedad que se le otorga por este Contrato. La Empresa gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se le conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á la cláusula 15.<sup>a</sup>

Cláusula 8.<sup>a</sup> La Empresa tendrá derecho en todo tiempo de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además, la Secretaría de Fomento podrá concederle por una sola vez, un amparo extraordinario hasta por dos años, cuando á juicio de dicha Secretaría haya para ello motivo justificado; pero entendiéndose que estos amparos no prorogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se contarán dentro de él.

Cláusula 9.<sup>a</sup> Queda autorizada la Empresa á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que tenga dentro de la zona á que este Contrato se refiere.

Cláusula 10.<sup>a</sup> Igualmente queda autorizada sin perjuicio de tercero, á hacer una toma de agua del río del Fuerte, á fin de introducirla á su zona minera, en la cantidad necesaria para el uso de sus explotaciones mineras y de sus haciendas de beneficio.

Cláusula 11.<sup>a</sup> La Empresa queda autorizada por la Secretaría de Fomento, para que en los casos en que lo crea conveniente, y previo aviso á la Secretaría, subdivida y traspase parcialmente las concesiones de este Contrato, siempre que la ó las Empresas mineras nuevas, acepten en proporción las obligaciones respectivas,

Cláusula 12.<sup>a</sup> La Empresa podrá traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato, en su totalidad, á un particular ó á una compañía, previo aviso á la Secretaría de Fomento.

Cláusula 13.<sup>a</sup> Se concede á la Empresa, sin perjuicio de tercero, la propiedad superficial del terreno que ocupe la zona que en este Contrato se fija.

#### OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Cláusula 14.<sup>a</sup> La Empresa dará principio á sus trabajos mineros, á más tardar, un año después de la publicación de este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, sin que pueda entenderse por eso prorogado el término de la duración de este Contrato.

Cláusula 15.<sup>a</sup> La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dé principio á sus trabajos, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de oficinas y habitaciones, y de vías férreas económicas para el servicio dentro de la zona, en la adquisición de material de transporte, instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos mil pesos por lo ménos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento

por medio de la presentacion de las memorias de rayas, fracturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas.

(Concluirá.)

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales.

Juzgado de 1.<sup>o</sup> Instancia del Distrito de Atotonilco el Grande.—Dos timbres de 25 centavos.—Edicto.—En los autos del intestado á bienes de la Señorita Amada Escorza, vecina que fué del municipio de Huasca de esta jurisdiccion, el ciudadano Lic. Adolfo Deseneis, Juez Constitucional de primera instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto fecha de ayer, se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces con intervalo de diez en diez dias, en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," de la ciudad de México, así como por avisos que se fijarán en los parajes públicos de esta Cabecera y en el pueblo de Huasca, á las personas que ya como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion oficial, se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicacion en el periódico "Oficial del Estado," se expide el presente.  
Atotonilco el Grande, Mayo 25 de 1888.—Jesus Vallejo, Secretario.

136 3 1

Juzgado de 1.<sup>o</sup> Instancia del Distrito de Huichapan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos sobre intestado del Sr. Manuel Tavera, vecino que fué del pueblo de Chapantongo el ciudadano Lic. Manuel Mateos Juez interino de primera instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," que ve la luz pública en México, de diez en diez dias, convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias, que se contarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican; y que se hagan en esta Ciudad y el lugar de la muerte del autor de la herencia las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Marzo 9 de 1888.—José María Chavez Nava, Secretario.

137 = 3 — 1

Felipe García, Notario Público.—Distrito de Tulaucingo.—Un timbre de cincuenta centavos.—Convocatoria.—En el juicio de intestado á bienes del finado Sr. D. Crispin García, vecino que fué de esta Ciudad y que se sigue en el Juzgado de primera instancia de este distrito, el ciudadano Juez Lic. Francisco Rodriguez Madariaga ha mandado se convoquen por medio de edictos, á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, dentro de treinta dias contados desde la última publicacion que se haga del presente edicto, en el periódico "Oficial del Estado," que será por tres veces de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulaucingo, Mayo 28 de 1888.—Felipe García, Notario Público.

138—3—1

Juzgado 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>o</sup> Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—En el juicio verbal que en rebeldía y sobre pesos sigue ante el Juzgado 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>o</sup> instancia de este distrito el ciudadano Ignacio Muñoz contra el Sr. José Gonzalez, con fecha veintiocho del corriente se proveyó una determinacion en que se mandó abrir el juicio á prueba por el término de ocho dias comunes y prorogables.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1345 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente para su publicacion en el periódico "Oficial del Estado."

Pachuca, Mayo 29 de 1888.—Manuel Lemus, secretario.

129—3—2

Amador Silva, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En los autos de la intestamentaria de la difunta Señora Isabel Desentis de Urrutia vecina que fué de esta Ciudad, el ciudadano Licenciado Francisco Rodriguez Madariaga Juez Constitucional de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, con fecha diez y ocho del presente ha mandado: que por medio de edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los lugares acostumbrados de esta ciudad y en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," en México, se convoquen á las personas que se crean con derecho á la herencia á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicacion.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicacion en el periódico "Oficial del Estado." Tulancingo, Mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho. Doy fé.—Amador Silva, notario público.

124=3-2

Juzgado 2º de 1ª Instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de cincuenta centavos.—Convocatoria.—El Sr. Juez 2º interino de 1ª instancia de este distrito, Lic. Tomás Mancera, con fecha de ayer, ha mandado se cite á los acreedores de la testamentaria de don Mateo Hidalgo, para que si quieren, asistir á la formacion de inventarios solemnes, que deben verificarse el día once del entrante Junio á las once de la mañana.

Lo que hago saber al público para los efectos legales. Pachuca, Mayo 26 de 1888.—Jesus Silva, Notario Público.

125-3-2

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Atotonilco el Grande.—Dos timbres de 25 centavos.—Edicto.—El Presbítero Sr. Jesus Maria Morgado comparecerá en este Juzgado á las diez de la mañana del día primero del entrante Junio, á contestar la demanda que sobre cumplimiento de contrato le promueven los representantes del vecindario de esta poblacion; apercibido de seguirse el juicio en su rebeldia si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que se publique tres veces con intervalo de cuatro días se expido el presente para el periódico "Oficial del Estado,"

Atotonilco el Grande, Mayo 14 de 1888.—José M. Castañeda, Srio

127-3-2

Juzgado 3º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Discernimiento.—El señor Juez 3º de primera instancia de este Distrito, Lic. Arturo Zeron y Barrado, con fecha de ayer ha discernido respectivamente el cargo de tutor y curador del menor Julio Islas á los señores Trinidad Vazquez y Lic. Porfirio R. Sagaon, para que los desempeñen con total arreglo á las facultades y obligaciones que á los de su clase conceden ó imponen los códigos civil y de procedimientos vigentes.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Pachuca, á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jesus Silva, Notario Público.

128=3-2

Amador Silva, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En los autos de la intestamentaria de la difunta señora Isabel Desentis de Urrutia vecina que fué de esta Ciudad obra uno que á la letra es como sigue:

"Tulancingo, Mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vistos en estos autos el nombramiento de tutor y curador de los menores Ramon, Juan, María del Carmen, Javiara, Aurelia, Isabel, Tomás, Miguel y María de los Angeles Urrutia, hecho por ésto Juzgado en cuenta al primer cargo en la persona del Sr. Martin Urrutia Oteosa y respecto del segundo en la del Sr. Eugenio Desentis, la aceptacion de éstos y protesta de su fiel desempeño. Con fundamento en los artículos 2061, 2062, y 2067 del Código de procedimientos civiles, se les discierne sus respectivos cargos de tutor y curador de los citados menores concediéndoles todas las facultades é imponiéndoles todas las obligaciones que por derecho son anexas á esos mismos cargos, para lo que, el presente Juez interpone el ejercicio de su autoridad y este judicial decreto que se registrará en el libro que correspondo y publicará en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," de México. Notifiquense. Lo mandó y firmó el ciudadano Juez. Doy fé.—Rodriguez Madariaga—Amador Silva.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el periódico "Oficial del Estado," se expide el presente. Tulancingo, Mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho. Doy fé.—Amador Silva, notario público.

130-3-2

Juzgado 2º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—El Señor Juez 2º de 1ª instancia de este Distrito, ha designado para que se dé principio á la formacion de inventarios en la intestamentaria de Doña Trinidad Carmona, el día catorce del entrante Junio á las tres de tarde; y mandó se cito á los acreedores de la finada para que si quieren asistan á su formacion.

Lo que verifico por el presente en Pachuca á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jesus Silva, Notario Público.

139-3-1

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Atotonilco el Grande. = Un timbre de cincuenta centavos. — Edicto. = En el juicio de intestado à bienes del Sr. Francisco Gutierrez, vecino que fué del municipio de Omiltilan de esta jurisdiccion, el Sr. Lic. Adolfo Desentis, Juez constitucional de 1<sup>a</sup> instancia de este distrito que conoce de los autos, ha mandado con fecha 12 del mes próximo pasado, se convoque por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, tres veces con intervalo de diez dias, à las personas que como herederos ó acreedoras se consideren con derecho à los bienes yacentes, para que en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion oficial, se presenten en este juzgado à deducir el que les corresponda apercibidas que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente. Atotonilco, Mayo 24 de 1888. = Josus Vallejo, Srio.

123 = 3 - 2

Ricardo P. Tagle, Notario Publico. = Distrito de Pachuca. — Convocatoria. — Por disposicion del Juez 1<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> Instancia de este distrito, Lic. Simon Anduaga se convoca à los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho à los bienes que dejó à su fallecimiento el que fué José Maria Horta, para que dentro de los treinta dias siguientes à la tercera publicacion en el periódico "Oficial" de este Estado, se presenten à deducirlo ante el Juzgado à cargo del expresado funcionario, que es el de la radicacion del juicio de intestado respectivo.

Pachuca, veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. — Ricardo P. Tagle, secretario.

131 = 3 - 2

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de Tula. — Edicto. — En los autos promovidos en este juzgado por el Sr. Jesus Bárcena, denunciando el intestado del Señor su padre don José Maria del mismo apellido, obra un auto que en lo conducente dice: "Tula, veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. = Téngase por radicado en este juzgado el intestado de don José Maria Bárcena vecino que fué de Tepetitlan. .... Por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar", convóquese à las personas que se crean con derecho à los bienes del finado, para que comparezcan à deducirlo en este juzgado en el término de 30 dias contados desde la publicacion del último edicto, apercibidas de que sufrirán el perjuicio à que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. .... Lo provoyó el Sr. Juez y firmó. Doy fé — Barreiro. — Félix J. Rojas, Srio."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Tula de Hidalgo, à 22 de Mayo de 1888. — Félix J. Rojas, Secretario.

126 — 3 — 2

Juzgado 2<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Pachuca. — Un timbre de 50 centavos. — Cédula hipotecaria. — En escritura pública otorgada ante el Notario ciudadano Lic. Felix Vergara Lopa, el dia veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, consta el contrato celebrado entre los ciudadanos Pedro Nestas y Bartolo Moedano, y de cuyas cláusulas aparece: que el primero recibió del segundo en calidad de préstamo la cantidad de cuatrocientos pesos, cuya suma podría tener en su poder por el plazo de dos años contados desde la fecha de la escritura, con el rédito del dos por ciento mensual, que deberá pagarse mientras permanezca el crédito insoluto: que para garantizar el pago del capital y réditos queda hipotecada especialmente una casa de la propiedad del deudor con el número uno y situada en la tercera calle de Doria de esta capital.

En virtud de esas constancias queda sujeta la linea mencionada de la propiedad del ciudadano Pedro Nestas à juicio hipotecario: lo que se hace saber à las autoridades y al público, para que no se practique en la misma linea ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este auto se confiere al ciudadano Bartolo Moedano, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Pachuca, à diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. — T. Mancera. — Manuel Lemus, Secretario.

120 — 3 — 3

Juzgado de 1<sup>a</sup> del Distrito de Tulancingo. = Convocatoria. = En el juicio intestado de la señora Doña Rosa Lara, vecina que fué de esta ciudad, y que se sigue en el Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito, el ciudadano Juez, Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, ha mandado se convoque à las personas que se crean con derecho à la herencia de la finada, para que concurren à este Juzgado à deducir el que les asista, en el término de treinta dias que se contarán desde la última publicacion de este edicto en el periódico "Oficial del Estado," que se hará por tres veces de diez en diez dias.

Y para los efectos legales se publica el presente, que no lleva estampilla, por seguirse las actuaciones por prevención del ciudadano Defensor Fiscal de Hacienda en este Distrito.

Tulancingo Mayo 3 de 1888. — Felipe Garcia, Escribano Público.

119 — 3 — 3

## Mostrencos.

Estado de Hidalgo.—Jefatura política del distrito de Tula.—Aviso.—Han sido remitidas á esta Jefatura por el C. Presidente municipal de esta Villa, cuatro burras, una prieta, una tordilla y dos de año á dos, valorizadas en la suma de diez y seis pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de los artículos del 809 al 815 del del Código Civil del Estado.

Tula, Mayo 15 de 1888. = *Angel Chao*

121—3—3

Tesorería municipal de San Agustín Tlaxiaca.—Estado de Hidalgo.—Aviso. = Se hace saber al público, que en esta Presidencia están manifestados como mostrencos, un caballo, un burro y una burra. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho de propiedad en dichos animales, se presente con sus justificaciones respectivas en los términos que demarca la ley.

San Agustín, Mayo 7 de 1888. — *Luis Mendoza.*

132—3—2

## Minería.

Diputación de Minería de Pachuca.—El Sr. José Straube por la Junta directiva de El Espíritu Santo, ha denunciado ante esta diputación de minería con el nombre del Salvador, una veta de metal de plata que corre de Sur á Norte, situada en el Mineral del Monte, contigua y al Norte de la mina Espíritu Santo, y al Poniente de San Zenón.

El C. Luis Hernandez por sí y por los ciudadanos Feliciano y Antonio Godines, ha denunciado con el nombre de Los Pirineos, una veta de metal de plata situada en la cruz de los rixis del pueblo de Zerezo de Pachuca, al Sur de la peña de Buenavista, y al Oriente de la peña de Las Palomas.

El C. Tomás Hernandez por sí y por el ciudadano Ignacio Hernandez, ha denunciado por abandono las minas de metal de plata Tres Marías, Santa María del Cuervo, Los Leones y La Peregrina, situadas todas en el cerro de Santa Clara de Pachuca, al Norte de las del Zembo. La Perla y Santa Clara, al Poniente de Rosario viejo y Perforadora, y al Sur de Tomás Tello.

El C. Domingo Sanchez por sí y por el ciudadano Francisco Cravioto, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata San José de Gracia, situada en el Mineral del Monte, al Sur del tiro de la Capa, al Norte de San Agustín y La Luz, al Poniente del Chairó y al Oriente del socaven San José.

Pachuca, Mayo 27 de 1888. — Ramon Rosales, secretario.

133 = 3—2

## Remates.

### ADMINISTRACION DE RENTAS DE IXMIQUILPAN.

#### ESTADO DE HIDALGO.

Para cubrir un adeudo fiscal procedente de las contribuciones directas y multas que ha causado la testamentaría del Presbítero Juan Basurto; el día 28 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana se remata en la Administración de Rentas de este Distrito una finca urbana situada en

la Calle de Victoria de esta ciudad; sus linderos son: O. con la Calle Victoria; P. con las casas de los Ciudadanos Agustin Hernandez y Pablo Morán; por el S. con la casa del C. Juan Martinez, y N. con la Calle de La Aurora; el valor con que aparece registrada en el padron de esta oficina es el de ochocientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen adquirir dicha finca, ocurran al lugar indicado dia y hora señalado con el efectivo correspondiente; en el concepto de que no se admitirán posturas que bajen de las tres cuartas partes del avalúo.

Ixmiquilpan, Abril 30 de 1888.—*Enrique Gutierrez.*

122—3 = 3

## ADMINISTRACION DE RENTAS DE IXMIQUILPAN.

### ESTADO DE HIDALGO.

Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública proveniente de las contribuciones directas que ha causado la testamentaria del ciudadano Ramon Chavero y Cerrillo el dia 15 del próximo mes de Junio se remata en la Administracion de Rentas de este Distrito la finca nombrada "El Perú" jurisdiccion del Municipio de Alfajayucan cuyos linderos son por el O. con los ciudadanos Anaya camino de Shothe N. con los ciudadanos Zamudio y Anaya S. con el potrero de Cerrillo y camino citado y P. con Antonio Hernandez, Luciano, Dorotea, Benigno Zamudio y Serapio Bravo; el valor con que aparece registrado en el padron respectivo es el de 2530 pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen adquirir dicha finca ocurran al lugar indicado el dia y hora señalado con el efectivo correspondiente á hacer las posturas legales.

Ixmiquilpan, Mayo 17 de 1888.—*Enrique Gutierrez.*

134—3 = 2

Jefatura Superior de Hacienda.—Hidalgo.—Aviso.—Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública federal, que reporta por operaciones de desamortizacion la casa conocida por de las "Animas ó Plazuela" sita en Apan de este Estado, de orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito público fecha 25 del actual, se saca por segunda vez á remate dicha finca cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, el dia 28 de Junio próximo á las diez de la mañana, siendo el importe del avalúo de dicha casa el de descientos pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo.

Pachuca, Mayo 28 de 1888.—El Jefe de Hacienda, *Joaquin Peña.*

135 6 2